



**RECTORADO**

“1976-2026. 50 años por la memoria,  
la verdad y la justicia. Nunca más”

**RESOLUCIÓN N°  
NEUQUÉN,**

**VISTO:**

La Ordenanza del Consejo Superior N° 0880/2026 y las Resoluciones Rectorales N° 0412/2021 y N° 0706/2025 en relación al “Reglamento de Proyectos y Programas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue”; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 0880 del Consejo Superior de fecha 26 de julio de 2021 se aprueba el "Marco Normativo para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue".

Que dicho Marco Normativo para las actividades de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue se reglamenta mediante Resolución Rectoral N° 0412/2021 y N° 0706/2025.

Que es necesario actualizar la reglamentación y adecuar los requisitos establecidos en dichas Resoluciones respecto de la situación actual de la Universidad Nacional del Comahue en relación a los concursos de cargos docentes y la actualización de las categorías de investigadores mediante el Programa SPU/PRINUAR, etc.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica elaboró una propuesta de Reglamento de Proyectos y Programas de Investigación y que fue consensuada por los/as Secretarios/as que conforman el Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue.

**Por Ello:**

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DEROGAR** las Resoluciones Rectorales N° 0412/2021 y N° 0706/2025.

**ARTÍCULO 2°: APROBAR** el “Reglamento de Proyectos y Programas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue”, que como Anexo Único se incorpora a la presente.

**ARTÍCULO 3°: Registrar,** comunicar y archivar.



**RECTORADO**

“1976-2026. 50 años por la memoria,  
la verdad y la justicia. Nunca más”

**RESOLUCIÓN N°  
NEUQUÉN,**

## **ANEXO ÚNICO**

### **REGLAMENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE (PI)**

#### **CAPÍTULO 1: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TIPO I (PIN I)**

ARTÍCULO 1°: Los PIN I aprobados por la UNCo tienen una duración de cuarenta y ocho (48) meses, con fecha de inicio primero (1.º) de abril y finalización treinta y uno (31) de marzo. Dentro de este período se incluyen los plazos para la elaboración del informe final y presentación de una nueva propuesta.

ARTÍCULO 2°: Los grupos de investigación del PIN I deben estar constituidos con un mínimo de cinco (5) integrantes incluido el Director, de los cuales al menos tres (3) deberán ser docentes de la UNCo de acuerdo al Artículo 14.º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°: Puede ser Director de un PIN I un investigador que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular de la UNCo, tener un mínimo veinte (20) horas de dedicación en la UNCo, acreditar antecedentes de dirección o codirección de PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido.
- 2) Ser profesor de la UNCo, tener un mínimo veinte (20) horas de dedicación en la UNCo, acreditar antecedentes de cuatro (4) años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido. Poseer título de postgrado Magíster o Doctor en el área disciplinar pertinente o estar confirmado en las Categorías I, II o III del Programa SPU/PRINUAR.
- 3) Ser docente de la UNCo, tener un mínimo veinte (20) horas de dedicación en la UNCo, acreditar antecedentes de dirección o codirección de PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido. Poseer título de postgrado Magíster o Doctor en el área disciplinar pertinente.
- 4) Ser miembro de la carrera de Investigador del CONICET con categoría Adjunto o superior con lugar de trabajo en UNCo.
- 5) Ser docente de la UNCo y miembro de la carrera de Investigador del CONICET con lugar de trabajo en UNCo.
- 6) Ser Profesor Consulto de la UNCo.

ARTÍCULO 4°: El PIN I puede tener un Director Externo a la UNCo que reúna alguno de los siguientes requisitos.

- 1) Ser Profesor regular de una Universidad Nacional Argentina y acreditar antecedentes continuos en investigación científica, investigación artística o de desarrollo tecnológico en los últimos diez (10) años.
- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador del CONICET con categoría Adjunto o superior.
- 3) Ser docente investigador y estar confirmado en las Categorías categoría I, II o III en el programa SPU/PRINUAR. Poseer título de postgrado Magíster o Doctor en el área disciplinar pertinente.



**RECTORADO**

“1976-2026. 50 años por la memoria,  
la verdad y la justicia. Nunca más”

**RESOLUCIÓN N°  
NEUQUÉN,**

ARTÍCULO 5°: Un PIN I con Director Externo o Profesor Consulto debe designar un Codirector local, quien asiste al Director en sus funciones y debe reunir alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo, tener un mínimo veinte (20) horas de dedicación en la UNCo, acreditar antecedentes de cuatro (4) años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido. Poseer Título de Postgrado (Especialización, Magíster o Doctor) en el área disciplinar pertinente o estar confirmado en las Categorías I, II o III del Programa SPU/PRINUAR.
- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con lugar de trabajo en la UNCo.

ARTÍCULO 6°: Un PIN I con Director Local puede tener un Codirector que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo, acreditar antecedentes de cuatro (4) años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido.
- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con lugar de trabajo en la UNCo.

**CAPÍTULO 2: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TIPO II (PIN 2)**

ARTÍCULO 7°: Los PIN II aprobados por la UNCo tienen una duración de cuarenta y ocho (48) meses, con fecha de inicio primero (1.º) de abril y finalización treinta y uno (31) de marzo. Dentro de este período se incluyen los plazos para la elaboración del informe final y presentación de una nueva propuesta.

ARTÍCULO 8°: Los grupos de investigación del PIN II deben estar constituidos con un mínimo tres (3) integrantes y un máximo de seis (6) incluido el Director, de los cuales dos (2) deben ser docentes de la UNCo de acuerdo al Artículo 14° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°: Puede ser Director de un PIN II un docente investigador que tenga hasta cuarenta y cinco (45) años inclusive al cierre de la convocatoria, acredite antecedentes de cuatro (4) años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido y reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo, tener un mínimo veinte (20) horas de dedicación en la UNCo y poseer título de postgrado Magíster o Doctor en el área disciplinar pertinente.
- 2) Ser docente de la UNCo, tener un mínimo veinte (20) horas de dedicación en la UNCo y estar confirmado en la Categoría IV o superior del Programa SPU/PRINUAR.
- 3) Ser docente de la UNCo y miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con lugar de trabajo en la UNCo.

ARTÍCULO 10°: Puede ser Codirector de un PIN II un docente investigador que tenga hasta cuarenta y cinco (45) años inclusive al cierre de la convocatoria, acredite antecedentes de cuatro (4) años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido y reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo.



**RECTORADO**

“1976-2026. 50 años por la memoria,  
la verdad y la justicia. Nunca más”

**RESOLUCIÓN N°  
NEUQUÉN,**

- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con lugar de trabajo en la UNCo.

**CAPÍTULO 3: PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN (PROIN)**

ARTÍCULO 11°: Los PROIN aprobados por la UNCo tendrán una duración de cuarenta y ocho (48) meses, con fecha de inicio primero (1.º) de abril y finalización treinta y uno (31) de marzo. Dentro de este período se incluyen los plazos para la elaboración del informe final y presentación de una nueva propuesta.

Deben estar constituidos por tres (3) o más PIN, en torno a áreas temáticas afines.

ARTÍCULO 12°: Los grupos de investigación de los PIN que integran el PROIN se registrarán por las condiciones establecidas en los Artículos 1.º al 10.º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°: Puede ser Director de un PROIN un investigador que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser Profesor regular de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo. Acreditar antecedentes de dirección en al menos dos (2) PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido de los cuales uno (1) debe ser UNCo. Poseer título de Doctor.
- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador del CONICET, con categoría Independiente o superior y con lugar de trabajo en UNCo. Acreditar antecedentes de dirección en al menos dos (2) PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido de los cuales uno (1) debe ser UNCo.
- 3) Ser Profesor de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo, y estar confirmado en la Categoría I o II del Programa SPU/PRINUAR
- 4) Ser Profesor Consulto de la UNCo y acreditar antecedentes de dirección en al menos dos (2) PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido de los cuales uno (1) debe ser UNCo. Poseer título de Doctor.

**CAPÍTULO 4: DE LA CONSTITUCIÓN DEL PIN**

ARTÍCULO 14°: Los PIN están constituidos por Integrantes de las siguientes categorías:

- a) Docentes UNCo con categoría de Ayudante de Primera o superior.
- b) Investigadores del CONICET o equivalente en otro organismo científico reconocido con lugar de trabajo en la UNCo.
- c) Egresados UNCo.
- d) No docentes UNCo.
- e) Becarios de Investigación con lugar de trabajo en la UNCo.
- f) Estudiantes de pregrado, grado y posgrado UNCo.
- g) Integrantes externos a la UNCo.

ARTÍCULO 15°: Los Integrantes mencionados en el Artículo 14.º pueden participar en un único PIN aprobado y financiado por la SECyT UNCo.



**RECTORADO**

“1976-2026. 50 años por la memoria,  
la verdad y la justicia. Nunca más”

**RESOLUCIÓN N°  
NEUQUÉN,**

ARTÍCULO 16°: Los Integrantes según Incisos a y b del Artículo 14.° de Unidades Académicas distintas a la dependencia del PIN, deben ser avalados por el/los CD de su/s respectiva/s UA para participar en los mismos. Asimismo, se requerirá acto resolutivo para avalar modificaciones en su función y/o carga horaria una vez que el PIN se encuentre en desarrollo.

ARTÍCULO 17°: El número total de Integrantes becarios y estudiantes no puede ser superior al triplo del número de integrantes de las categorías a) y b) del Artículo 14.°.

ARTÍCULO 18°: Cada Integrante Alumno de pregrado y grado debe presentar un plan de trabajo al momento de la convocatoria junto con la documentación del PIN. El mismo debe estar avalado con las firmas del estudiante y el Director del PIN.

ARTÍCULO 19°: El número de Integrantes externos a la UNCo no debe superar al de integrantes internos. En los casos que la participación sea de carácter institucional, deberá incorporarse en la documentación del PIN el aval de la entidad a la que pertenecen. Asimismo, deberá adjuntarse al momento de la presentación una nota de aceptación para ejercer dicha función.

ARTÍCULO 20°: El PIN puede incluir la participación de Asesores de reconocida trayectoria científica, los cuales pueden ser investigadores de la UNCo u otro organismo científico reconocido. Deberá adjuntarse al momento de la presentación una nota de aceptación para ejercer dicha función.

ARTÍCULO 21°: El PIN puede incluir la participación de Colaboradores, los cuales deben ser docentes de la UNCo y estar avalados por los CD de su correspondiente UA.

ARTÍCULO 22°: El PIN puede incluir la participación de Asistentes Técnicos y/o Profesional. La figura de Asistente Técnico implica poseer conocimientos específicos necesarios para el desarrollo del PIN y que se requieran con continuidad en el tiempo.

**CAPÍTULO 5: ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 23°: Las modificaciones en la constitución del equipo respecto de altas de integrantes o modificaciones de función y/o cargos, horas, en relación a un PIN que se encuentra en desarrollo, deben realizarse mediante Resolución de aval del CD de la UA de dependencia del PIN, siendo efectiva la incorporación/modificación a partir de la fecha de la Resolución respectiva.

Solo mediando causa justificada se admitirán incorporaciones/modificaciones con fecha retroactiva exclusivamente hasta cuatro (4) meses antes de la fecha de la Resolución respectiva.



**RECTORADO**

“1976-2026. 50 años por la memoria,  
la verdad y la justicia. Nunca más”

**RESOLUCIÓN N°  
NEUQUÉN,**

ARTÍCULO 24°: Ante una licencia prolongada de dos (2) meses o superior, o fallecimiento del Director de un PIN, el Codirector puede asumir las funciones propias de la Dirección. Si el PIN no cuenta con un Codirector y se encuentra en su último año de ejecución se puede designar un integrante docente UNCo como responsable de la ejecución hasta la finalización del PI. En su defecto el mismo se dará de baja automáticamente.

En los casos correspondientes a un PROIN, un Director de Proyecto perteneciente al mismo puede asumir las funciones propias de la Dirección del PROIN.

En todos los casos se requiere el aval del CD de la UA respectiva.

ARTÍCULO 25°: Ante la jubilación de un Director de un PIN, el mismo puede continuar en sus funciones hasta la finalización del mismo o puede proponer al Codirector para que asuma las funciones propias de la Dirección. Si el PIN no cuenta con un Codirector y se encuentra en su último año de ejecución se puede designar un integrante docente UNCo como responsable de la ejecución hasta la finalización del PIN. En su defecto el mismo se dará de baja automáticamente.

En los casos correspondientes a un PROIN, el Director puede delegar esta función en un Director de Proyecto perteneciente al mismo.

En todos los casos se requiere el aval del CD de la UA respectiva.

ARTÍCULO 26°: Toda solicitud de cambio de Director de un PI no contemplado en los Artículos 24.° y 25.° del presente Reglamento será tratado y resuelto por el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNCo.

En todos los casos se requiere el aval del CD de la UA respectiva.